



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. treinta (30) de septiembre de 2020

Rad. No. 11001 40 03 005-2020-00486-00

Revisado el escrito que allega LAURA HELENA MARTINEZ RODRIGUEZ, dentro de la acción de tutela de la referencia, y en donde se concedió el amparo y se ordenó a la accionada que “...en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, reconozca y pague a la señora LAURA ELENA MARTINEZ RODRIGUEZ, las incapacidades que le fueron generadas desde el 10 de enero hasta el 15 de julio de 2020, fecha en la cual se realizó la calificación de pérdida de capacidad laboral de la promotora..”.

No existiendo prueba que acredite el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado en el fallo de tutela aludido, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, MEDIANTE OFICIO REQUIERASE **al representante legal** de la entidad **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que informe a este despacho dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de tutela referida, de ser éste el encargado del cumplimiento del fallo.

En caso de que no lo sea, informe a este despacho dentro del mismo término, **el nombre, cargo, dirección e identificación de la persona encargada del cumplimiento del fallo**, con el fin de iniciar en contra de ella el incidente respectivo. Igualmente, en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se le requiere al señor Representante Legal de la entidad **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que, como superior del responsable del cumplimiento del fallo, tome las medidas pertinentes para que éste proceda a su inmediato acatamiento, así como para que, en contra del mismo, inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, so pena de que se abra otro en contra del señor representante legal de la entidad **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Remítase copia de este auto y del fallo de amparo a la accionada, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo



dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se adelante el correspondiente incidente de desacato, **sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos.**

TECERO: ÍNSTESELE a la entidad accionada, para que en el mismo término allegue el certificado reciente de existencia y representación legal de la entidad **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: Vencido el término concedido, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez